

RESOLUCIÓN No. DEPMMQ-016-2024**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución, faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante “LOEP”), define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 5 de la LOEP, establece que la creación de empresas públicas se hará: *“(...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)”*;
- Que,** el artículo 6 de la LOEP, establece que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y Gerencia General;
- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la LOEP, señala que es atribución del Directorio de las empresas públicas, *“Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa (...)”*;

- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), define a las empresas públicas como *“personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas (...);”*
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal, dentro de los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, entre otras, establece: *“n. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa pública metropolitana; y, o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...).”* Así también, señala que *“(...) El Directorio adoptara sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de estos (...);”*
- Que,** el artículo 208 del Código Municipal señala que el objetivo de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema “Metro de Quito” en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 209 del Código Municipal determina las competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, entre las cuales, el literal b) señala: *“Administrar, operar, mantener y, en general explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito”;*
- Que,** la Ley de Arbitraje y Mediación en el artículo 43 establece que: *“ La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”;*
- Que,** la Ley ibidem en el artículo 47 dispone que *“El Procedimiento de Mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo, (...) El acta de mediación que consta en este acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio (...);”*
- Que,** el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 363, numeral 3, reconoce a el acta de mediación como un título de ejecución;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237 sancionada el 27 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante "EPMMQ"), misma que fue reformada con Ordenanza Metropolitana No.383 sancionada el 02 de abril de 2013, actualmente incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, (en adelante "Reglamento de Bienes del Sector Público"), en el artículo 162, dispone que las entidades y organismos públicos diseñarán y ejecutarán programas de mantenimiento de los bienes a fin de conservar su estado óptimo;
- Que,** el Reglamento de Bienes del Sector Público, en el artículo 166 determina que: *"Todas las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, contarán con el plan anual de mantenimiento de los demás bienes, el mismo que debe contar con cronogramas, financiamiento y estar aprobado por la máxima autoridad, o su delegado";*
- Que,** el Reglamento ibidem en el artículo 168 indica que el mantenimiento, *"Estará a cargo de la unidad responsable de esta actividad en cada entidad u organismo, conforme a las leyes ambientales que se dicten sobre esta materia a fin de minimizar el impacto ambiental. La unidad que requiera mantenimiento de sus bienes informará al titular de la Unidad Administrativa, o el que haga sus veces de esta necesidad, a fin de que tome las acciones respectivas, con el objeto de preservar en buenas condiciones los bienes de la entidad u organismo. En las entidades y organismos que no dispongan de esta unidad, se contratarán los servicios para el efecto, de acuerdo a los procedimientos internos de cada entidad y en atención a las normas vigentes sobre la materia";*
- Que,** el artículo 5 letra c) del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito contenido en la Resolución No. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017, dispone: *"(...) c) Autorizar al Gerente General de la EPMMQ la contratación de créditos, líneas de crédito, inversiones o cualquier otro contrato o convenio que se considere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, que resulte igual o superior a la suma de USD 896.000 (2.390 salarios básicos unificados del trabajador en general). Para la contratación de créditos, líneas de crédito, inversiones o cualquier otro contrato o convenio cuya cuantía sea inferior al monto referido, el Gerente General de la EPMMQ, queda facultado para su trámite y suscripción, sin la autorización del Directorio";*



Que, mediante Resolución No. DEPMMQ-020-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la EPMMQ resolvió: *“(...) disponer que (i) los órganos ejecutivos de la empresa desarrollen a nivel de detalle los documentos precontractuales y los modelos de contrato a ser empleados, dentro del marco de la gestión por contrato para la operación y mantenimiento de los elementos del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito y (ii) que dichos órganos los pongan en conocimiento de este directorio. Para el desarrollo de los referidos documentos precontractuales y los modelos de los contratos a ser empleados, la empresa empleará los criterios definidos en la Resolución No. C 005-2021, de 19 de enero de 2021, del Concejo Metropolitano y empleará los productos elaborados por el estructurador técnico a ser contratado y que fueran aprobados por los órganos responsables de la empresa”;*

Que, el 28 de abril de 2023, mediante Resolución No. SM-2023-0209, la Secretaría de Movilidad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Artículo 2.- Autorizar el inicio de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, por parte del Subsistema Metro de Quito, con base en la documentación remitida mediante Oficio No. EPMMQ-GG-2023-0402-O de 24 de abril de 2023, Memorando No. EPMMQ-GT-2023-0251-M de 27 de abril de 2023 y Oficio No. EPMMQ-GG-2023-0417-O de 28 de abril de 2023. Conforme lo dispuesto por el artículo 2923, numeral 3, del Código Municipal, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito no requerirá de otro título habilitante para la prestación del servicio descrito en el inciso que antecede.”*

Adicionalmente, en las disposiciones generales se estableció:

“Segunda. - Disponer a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en ejercicio de sus competencias, atribuciones y bajo se(sic) responsabilidad, realizar la correcta administración, control y verificación del debido funcionamiento de la Primera Línea del Metro de Quito, para lo cual controlará de manera permanente, el cumplimiento de todas las especificaciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa y reglamentación técnica aplicable. (...);”

Que, con Resolución No. DEPMMQ-020-2023 de 01 de noviembre de 2023, el Directorio de la EPMMQ, resolvió: *“Artículo 1.- RECTIFICAR la Resolución No. DEPMMQ-005-2021 de 02 de marzo de 2021, adoptada por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, con el objeto de disponer que (i) los órganos ejecutivos de la Empresa desarrollen a nivel de detalle los documentos precontractuales y modelos de contratos a ser empleados dentro del marco de la gestión por contrato, para la operación y mantenimiento de los componentes del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y (ii) que dichos órganos los*

pongan en conocimiento de este Directorio. Para el desarrollo de los referidos documentos precontractuales y los modelos de contratos a ser empleados, la empresa aplicará los criterios definidos en la Resolución No. C 005-2021, de 19 de enero de 2021, del Concejo Metropolitano y empleará los productos elaborados por el estructurador técnico a ser contratado y que fueran aprobados por los órganos responsables de la empresa. Los productos que entregue el estructurador técnico podrán ser ajustados de manera motivada, de conformidad con los informes que generen las áreas técnicas de la empresa”;

- Que,** la Gerencia General de la EPMMQ mediante Memorando No. EPMMQ-GG-2024-0035-M, de 15 de febrero de 2024, delegó a la Gerencia de Operaciones apruebe los planes de mantenimiento de los bienes de la PLMQ, quien, mediante Memorando No. EPMMQ-EPMMQ-GO-2024-0118-M de 22 de febrero de 2024, en cumplimiento de la delegación antes referida puso en conocimiento de la Gerencia General el Informe Técnico No. AVA- GO- INF-017-2024, en el que, se aprueban los Planes de Mantenimiento entregados por el fabricante del material rodante, vehículos auxiliares y equipamiento de taller, mismos que se encuentran vigentes;
- Que,** el Directorio de la EPMMQ mediante Resolución No. DEPMMQ-001-2024 de 04 de marzo de 2024, resolvió: *“Artículo Único. - Se conoce el informe presentado por el Gerente General de la EPMMQ para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Material Rodante, Vehículos Auxiliares y Equipos de Taller de la Primera Línea del Metro de Quito; y, se autoriza al Gerente General a contratar el referido servicio de mantenimiento por 5 años, por hasta 13.943.155,38 dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA. (...)”;*
- Que,** el 05 de abril de 2024, mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-CP-2024-012 de inicio del proceso de contratación signado con código RE-PU-EPMMQ-2024-001, la EPMMQ, publicó en el Portal de Compras Públicas la contratación por Régimen Especial del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Material Rodante, Vehículos Auxiliares y Equipos de Taller de la Primera Línea Del Metro De Quito”;
- Que,** mediante oficio s/n de 16 de abril de 2024, el Consorcio Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles S.A.(CAF), comunica a la EPMMQ que *“(...) dado que no es posible presentar una oferta que considere precios de mercado actualizados a la presente fecha, lamentablemente nos vemos en la obligación y responsabilidad de informarle que nos abstenemos de presentar una oferta, en atención a la invitación recibida como parte del procedimiento de contratación RE-PU-EPMMQ-2024-001, pues hacerlo sería perjudicial para los legítimos intereses de la compañía”;*

Que, el 26 de abril de 2024, mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2024-016, la EPMMQ declaró desierto el proceso de contratación de Régimen Especial signado con código RE-PU-EPMMQ-2024-001, para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Material Rodante, Vehículos Auxiliares y Equipos de Taller de la Primera Línea Del Metro De Quito”, por no haberse presentado oferta alguna;

Que, el 08 de mayo de 2024, mediante Convocatoria Nro. 4733-CMCV-2024-QUI, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, cursó a la EPMMQ la invitación a participar en el Proceso de Mediación Nro. 0422-DNCM-2024-QUI; el 10 de mayo de 2024, se realizó la primera Audiencia, en la que se expusieron los argumentos de las partes en cuanto a la controversia suscitada, el Mediador autorizó el desarrollo de mesas técnicas de trabajo, a fin de buscar una solución a la controversia, mismas que se efectuaron el 14,15 y 17 de mayo de 2024. Con fecha 20 de mayo de 2024, se realizó la segunda Audiencia en la cual se continuó con el procedimiento de mediación;

Que, con los acuerdos alcanzados en las audiencias de mediación realizadas dentro del Proceso de Mediación Nro. 0422-DNCM-2024-QUI, conforme lo dispuesto en el literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el 24 de junio de 2024, mediante Resolución Nro. CMDQ-053-2024, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió: *“Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegue, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, suscriba el acta de mediación correspondiente, dentro del procedimiento de mediación identificado con el Nro. 0422-DNCM-2024-QUI, que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado”;*

Que, el 27 de junio de 2024, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio No. GADMQ-AM-2024-1278-O, delegó al Gerente General de la EPMMQ, la firma del acta de mediación dentro del Proceso de Mediación Nro. 0422-DNCM-2024-QUI;

Que, el 19 de julio de 2024, se suscribió el “Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 132-CMAT-2024-QUI”, entre el consorcio Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles S.A.(CAF) y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), misma que en la parte pertinente conviene lo siguiente:

(...)

3.1. Las partes reconocen que las condiciones desde el 2014 hasta el 2024 han variado.

3.2. La EPMMQ se compromete a iniciar un nuevo procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento para el material rodante, en el marco de las disposiciones legales aplicables, dado que persiste la necesidad institucional. Por su parte CAF se

compromete a presentar su oferta técnica económica para la prestación del citado servicio de mantenimiento, una vez que haya evaluado las condiciones del pliego del citado proceso de contratación y las considere pertinentes. La documentación preparatoria y precontractual del procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento, producto de esta mediación, contemplará los siguientes parámetros:

* Técnicas: El servicio de mantenimiento será provisto de acuerdo con el plan elaborado por el fabricante; a saber:

- Intervenciones tipo VS, tipo B, C y D, en base al kilometraje estimado en el período.
- Reparaciones de primer nivel que garanticen el servicio comercial en condiciones adecuadas.

* Temporales: El plazo de ejecución del servicio de mantenimiento será de 8 meses.

* Económicas: El precio establecido para el mantenimiento será el que EPMMQ determinó como presupuesto referencial para el proceso de contratación No. RE-PU-EPMMQ-2024-001 publicado el 05 de abril de 2024, que tomó de base los precios referenciales del proceso de contratación No. LICB-EPMMQ-2014-116 suscrito en el año 2014, considerando la inflación (variación del índice de precios al consumidor) del Ecuador al 2024, y prorrateado mensualmente para el tiempo de duración del contrato. Se deja expresa constancia que estos precios no obedecen a las condiciones de mercado actuales (...);

Que, la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ emitió el Informe No. AVA-GO-INF-152-2024, "Informe Justificativo para la Aprobación de la Contratación del Servicio de Mantenimiento del Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito" y, su alcance mediante memorando No. EPMMQ-GO-2024-0666-M, de 05 de agosto de 2024, mismo que concluye y recomienda:

"(...) CONCLUSIONES: - En el contrato Nro. LICB-EPMMQ-2014-116, se contempló una propuesta económica presentada en la oferta por parte de CAF para el servicio de mantenimiento en el año 2014, que ajustado para el año 2024, según el índice del IPC es de USD 2.710.171,13, que calculado para 8 meses corresponde a USD 1.806.780,72 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, valor que se encuentra en concordancia con el numeral 3.2 del "ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN NRO. 0132-CMAT-2024-QUI". / - El cumplimiento del "ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN Nro. 0132-CMAT-2024-QUI", permitirá a la EPMMQ dar continuidad a la operación comercial de la PLMQ, mediante la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE QUITO", mediante Régimen Especial con el fabricante CAF. / - El procedimiento de contratación directa previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con el proveedor CAF se sustenta en las siguientes consideraciones: o El fabricante CAF ha certificado que, es el único proveedor autorizado para ofrecer los respectivos servicios de mantenimiento, adecuaciones y mejoras tecnológicas, vinculadas a la tecnología desarrollada por CAF. o El fabricante CAF ha certificado que los elementos que componen el material rodante y forman parte de los trenes de la flota de la PLMQ, cuentan con tecnología desarrollada por CAF de su propiedad intelectual y no admiten otras alternativas. / - La EPMMQ tiene la necesidad institucional de contar con el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", para cubrir la fase de operación comercial a cargo de la operadora EOMMT, por lo que es imperante la contratación del referido servicio, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato Nro.

20220010, el "ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN Nro. 0132-CMAT-2024-QUI" y a la normativa inherente a los bienes del sector público".

RECOMENDACIÓN:

Conforme a lo expuesto, la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ, evidencia la necesidad institucional de contratar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", mediante Régimen Especial con el fabricante CAF, en cumplimiento del "ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN Nro. 0132-CMAT-2024-QUI" y el artículo 197 del Reglamento General a la LOSNCP, por lo que recomienda al Gerente General solicitar los informes económico y jurídico a las áreas competentes de la EPMMQ, poner en conocimiento al Directorio de la EPMMQ los respectivos informes, y solicitar autorización para la contratación del servicio referido";

Que, mediante Memorandos No. EPMMQ-GO-2024-0647-M y No. EPMMQ-GO-2024-0650-M, de 30 de julio de 2024, la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia Jurídica emita la certificación de disponibilidad presupuestaria y el pronunciamiento jurídico respecto a la autorización de la contratación del "Servicio de Mantenimiento del Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito", respectivamente;

Que, mediante Memorando No. EPMMQ-GAF- 2024-0259-M de 30 de julio de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ emitió el Informe No. APO-DF-INF-146, inherente a la disponibilidad financiera para la contratación del "Servicio de Mantenimiento del Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito", mismo que concluye: "(...) - Conforme el análisis del presupuesto anual (2024) y plurianual, existe la disponibilidad presupuestaria en el presente año y el presupuesto requerido para el año 2025, se encuentra en la programación del Plan Plurianual de Inversiones 2024 – 2028 por lo que el proceso de "Servicio de Mantenimiento del Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito", puede continuar con las gestiones pertinentes que permitan su ejecución"; y, recomienda " (...) – Considerar el presente informe financiero como insumo del Directorio de la EPMMQ, para la ejecución de las gestiones que permitan solventar la necesidad indicada por la Gerencia de Operaciones";

Que, mediante Memorando No. EPMMQ-GJ- 2024-0413-M, de 30 de julio de 2024, la Gerencia Jurídica de la EPMMQ emitió el pronunciamiento jurídico respecto a la autorización del Directorio de la EPMMQ para la contratación del "Servicio de Mantenimiento del Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito", precisando que: "(...) conforme lo dispuesto por el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, expedido mediante Resolución Nro. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017 en su artículo 5 literal c), en razón del presupuesto referencial que la unidad técnica a cargo ha establecido para la presente contratación, a fin de dar inicio al proceso y

poder proceder con su autorización pertinente, corresponde al Gerente General, en su calidad de máxima autoridad de esta EPMMQ, solicitar la Aprobación correspondiente para la contratación al Directorio de la Empresa; cuyo desarrollo, estará al amparo de las condiciones, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y demás parámetros establecidos por la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ, de ser el caso que se considere pertinente y procedente.

Al respecto es menester referir que, dicha aprobación a contrataciones cuyo presupuesto o valor superen la suma de \$ 896.000,00 USD. fijado en el Reglamento Interno del Directorio de la EPMMQ, es atribución exclusiva del Directorio de esta Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, concordante con lo contemplado en el artículo 5 literal c) del Reglamento Interno del Directorio de la EPMMQ contenido en Resolución Nro. DEPMMQ-010-2017; y, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Esta Gerencia Jurídica, por existencia de norma y reglamentación expresa, se pronuncia exclusivamente sobre la factibilidad legal y facultad que posee el Directorio de la Empresa respecto de la aprobación de contrataciones de créditos, líneas de crédito, inversiones o cualquier otro contrato o convenio que se considere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, exceptuándose de estos, aquellos relacionados con el pago de servicios básicos, que resulte igual o superior a la suma de USD \$ 896.000,00, en cumplimiento a la normativa vigente; y, más no sobre los mecanismos operativos de generación y aplicabilidad, que son de responsabilidad de cada una de las unidades responsables según su competencia. (...);

Que, mediante Oficio No. GADDMQ-AM-2024-1520-OF, de 05 de agosto de 2024, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMQ, convocó a la sesión ordinaria de Directorio para el día 07 de agosto de 2024, a fin de tratar, entre otros puntos: “5. Conocimiento del Informe No. AVA-GO-152-2024 inherente a la justificación de la necesidad de la contratación del Servicio de Mantenimiento del Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito; y, su resolución al respecto”;

Que, mediante Oficio No. EPMMQ-SG-2024-0091-O, de 05 de agosto de 2024, la Secretaría General de la EPMMQ, notificó a los miembros del Directorio de la empresa el contenido de la convocatoria a la sesión ordinaria de Directorio de 07 de agosto de 2024;

Que, mediante Oficios No. EPMMQ-GG-2024-0504-O y No. EPMMQ-GG-2024-0509-O, de 06 y 07 de agosto de 2024 respectivamente, la Gerencia

General de la EPMMQ remitió a la Presidencia del Directorio el “Informe No. AVA-GO-152-2024 inherente a la justificación de la necesidad de la contratación del Servicio de Mantenimiento del Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito” y su alcance; como también, el informe financiero No. APO-DF-INF-146 y el pronunciamiento jurídico contenido en el memorando No. EPMMQ-GJ-2024-0413-M ambos relacionados con la necesidad de la referida contratación, indicando que estos se encuentran debidamente acogidos, validados y aprobados por la Gerencia General de la EPMMQ; y, solicitó al Cuerpo Colegiado la autorización para la contratación en mención;

Que, en Sesión Ordinaria de 07 de agosto de 2024, el Directorio de la EPMMQ, entre otros puntos del orden del día, conoció el “Informe No. AVA-GO-152-2024 inherente a la justificación de la necesidad de la contratación del Servicio de Mantenimiento del Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito” y su alcance; como también, el informe financiero No. APO-DF-INF-146 y el pronunciamiento jurídico contenido en el memorando No. EPMMQ-GJ-2024-0413-M ambos relacionados con la necesidad de la referida contratación; y, sobre la base de los referidos informes identificó que es necesario dar cumplimiento al “Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 132-CMAT-2024-QUI”, en virtud de que conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje, ésta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada; y.

EN EJERCICIO de las atribuciones legales y reglamentarias establecidas en los literales n) y o) del artículo 134 del del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; artículo 5 letra c) del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y, en cumplimiento del numeral 3.2 del “Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 132-CMAT-2024-QUI”, suscrita entre el consorcio Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles S.A.(CAF) y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).

RESUELVE:

Artículo 1. – Conocer el contenido de los Oficios No. EPMMQ-GG-2024-0504-O y No. EPMMQ-GG-2024-0509-O, de 06 y 07 de agosto de 2024 respectivamente, mediante los cuales el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicita la autorización para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”; y, autorizar al Gerente General de la EPMMQ a contratar el referido servicio por ocho (8) meses, por el monto de hasta USD1.806.780,72 (un millón ochocientos seis mil setecientos ochenta con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en

cumplimiento del numeral 3.2. del “Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 132-CMAT-2024-QUI”.

La presente Resolución se adopta con base en el Informe Técnico No. AVA-GO-152-2024 (alcance), el Informe Financiero No. APO-DF-INF-146 y el Pronunciamiento Jurídico contenido en el Memorando No. EPMMQ-GJ-2024-0413-M, mismos que han sido acogidos, valorados y aprobados por el Gerente General de la EPMMQ mediante el oficio mencionado anteriormente.

Artículo 2.- Las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y liquidación contractual serán de responsabilidad del Gerente General de la EPMMQ y su equipo, para lo cual, arbitrará todas las acciones administrativas y de gestión que correspondan, para garantizar la legalidad, publicidad y transparencia de este proceso de contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito efectúe las acciones que correspondan a fin de que se cuente con el mantenimiento del material rodante conforme el Plan de Mantenimiento respectivo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Compras Corporativas y Gerencia Jurídica de la EPMMQ la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la socialización del instrumento jurídico.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en los canales institucionales respectivos.



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días de agosto de 2024.



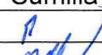
María José Vera Saltos

Delegada del Alcalde Metropolitano de Quito
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito



Juan Carlos Parra Fonseca

Gerente General de la EPMMQ
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Rol	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Natalya Mejía	Secretaria General de la EPMMQ	
Revisado por:	Doris Salazar	Gerenta Jurídica de la EPMMQ (e)	